



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°033 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

09 MAYO 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°52-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Oficio N°074-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°363-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°228-2018-GRA/GG-OSRPSS-D, Informe N°294-2018-GRA/GG-OSRPSS-D-INFRA-MQCC/R.O, Carta N°012-2018-CONSORCIO CAYPE/GG-RGE, sobre aprobación de ampliación de plazo, a 11 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha de 13 de junio del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y por otra parte el Consorcio Caype, suscribieron el Contrato N°049-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°022-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA Y ARENA GRUESA PUESTO EN OBRA para la Meta 089: Mejoramiento del Servicio de Educación Superior No Universitario del Instituto Superior Tecnológico Público de Paucar del Sara Sara – Ayacucho; por el monto de S/.147,842.28 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos con 28/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Carta N°012-2018-CONSORCIO CAYPE/GG-GGH de fecha 18 de setiembre del 2018, el representante común del CONSORCIO CAYPE solicita la ampliación de plazo para la entrega de los bienes por un plazo de treinta (30) días calendario para culminar con la cuarta entrega de agregados; manifestando que dicha petición obedece a causas imputables a la obra, al no existir espacio suficiente en el almacén de obra para realizar la entrega de los mismos; dicha petición fue remitida al área usuaria mediante oficio N°1412-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF con fecha 20 de setiembre de 2018, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe N°294-2018-GRA/GG-OSRPSS-D-INFRA-MQCC./R.O, el Residente de Obra, acepta la ampliación de plazo para la entrega de la cuarta entrega, manifestando que la obra no cuenta con espacio suficiente para la recepción de los agregados; dicho Informe fue remitido a la Sub Gerencia de



Obras mediante el Oficio N°228-2018-GRA/GG-OSRPSS-D el día 28 de setiembre de 2018, el cual fue derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su atención;

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.350-EF-2015 modificado por D.S.056-EF-2017, establece que la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular. En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 18 de setiembre del 2018, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 02 de octubre del 2018, se advierte que en el presente caso, a la fecha de vencimiento para que la Entidad se pronuncie, ésta se encontraba en la Sub Gerencia de Obras desde el 28 de setiembre al 02 de octubre del 2018, evidenciándose una demora injustificada para su trámite, la misma que no contaba con opinión del Inspector de Obra y/o supervisor, siendo requisito esencial para el pronunciamiento de la Entidad sobre aceptación o denegatoria de la ampliación de plazo;

De la evaluación del expediente se verifica que el pronunciamiento del área usuaria, en éste caso del Residente de Obra, fue favorable a la petición del Consorcio Caype, por lo que se concluye que en este caso particular, no se configuraría un perjuicio económico al Estado. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N°52-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 23 de abril del 2019, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que en aplicación de lo establecido en el inc. 2 del Art.140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, declara procedente la ampliación de plazo por silencio administrativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo por Silencio Administrativo por 30 días calendarios, peticionada por el CONSORCIO CAYPE , conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°022-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en su domicilio consignado en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

**CPC. Alexis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración**